

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informó que las entidades codemandadas Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. y Seguros Generales Suramericana S.A. arrimaron memoriales, cada una informando correos electrónicos para la próxima audiencia. La entidad EPM arrimó poder. La entidad UPB, arrimó respuesta al Oficio del 11 de agosto de 2023. La empresa Seguros Comerciales Bolívar S.A., arrimó memorial pronunciándose frente a la respuesta de la UPB. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho, los términos procesales estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 14 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Helena Arango Arias y Otro
Demandado	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otra
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00344 00
Sustanciación No.	Reconoce personería apoderado de EPM - Se tendrá en cuenta las direcciones electrónicas informadas - Se tiene cumplida la exigencia de información a la UPB.

I. Información de correos electrónicos.

Dado que cada uno de los apoderados(as) de las empresas Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. (Expediente digital, archivo: 153CorreosAsistentesAudiencia), Seguros Generales Suramericana S.A. (Expediente digital, archivo: 156DatosElectronicosAudiencia) y Empresas Públicas de Medellín (Expediente digital, archivo: 154Poder), arrimaron memoriales informando sobre las direcciones de correos electrónicos suyos, de sus poderdantes, y/o de personas citadas para efectos de práctica de pruebas, se tiene que los mismos serán tenidos en cuenta al momento de programar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams.

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al Dr. VÍCTOR MANUEL DUQUE GONZALEZ, identificado con c.c. No. 70.950.979, y portador de la T.P. No. 86.409 del C. S. de la J., para que continúe con la representación en el proceso de las Empresas Públicas de Medellín, de conformidad con el poder a él conferido mediante la Escritura Pública No. 1417 del 14 de junio de 2022 de la Notaria 23 de Medellín (Expediente digital, archivo: 154Poder). En consecuencia, se ordena por secretaria, enviar el link de acceso al expediente al nuevo apoderado de dicha entidad.

Por lo anterior, se tiene por terminado el poder anteriormente conferido por Empresas Públicas de Medellín, a la Dra. Piedad Evangelina Herrera Rodríguez, para el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del proceso.

III. Respuesta a Oficio.

Teniendo en cuenta que la Universidad Pontificia Bolivariana arrió respuesta al Oficio del 11 de agosto de 2023, informando que no encuentran incapacidades de la señora Luz Elena Arango Arias, identificada con cédula de ciudadanía No 32'515.071, causadas entre los períodos de marzo de 2009 a diciembre de 2011 (Expediente digital, archivo: 155RespuestaUPB), se tiene por cumplido el requerimiento realizado a dicha entidad universitaria, y su respuesta será valorada en el momento procesal oportuno, esto es al momento de valorar las pruebas en la sentencia.

En este punto se aclara que al momento de incorporar la respuesta a la U.P.B., por el personal de la secretaria se le asignó el nombre del archivo con consecutivo 154, quedando así: "154RespuestaUPB". Sin embargo se advierte que ello obedeció a un error mecanográfico, como quiera que el consecutivo correcto es el # 155, quedando el nombre del archivo de forma correcta "155RespuestaUPB", numeración digital que fue corregida antes de que este auto fuera proferido.

Frente a las manifestaciones del apoderado de la empresa Seguros Comerciales Bolívar S.A. en memorial del 29 de noviembre de 2023, sobre que realizó remisión del oficio del 11 de agosto de 2023 con destino a la Universidad Pontificia Bolivariana, por cuanto en el expediente reposa una respuesta dada por parte de dicha entidad, pero que aún no se incorpora al mismo, y que en la respuesta no se aportan los certificados de incapacidad, ni se informa el motivo por el cual no se aportaron; sin que se realice solicitud alguna (Expediente digital, archivo: 158AportaRemisionOficioNuevamente); no resulta procedente dar trámite, o efectuar pronunciamiento adicional alguno por el despacho.

Ahora bien, se le recuerda a dicho apoderado, que todos los integrantes de las partes cuentan con acceso al expediente, acceso que se remitió a través de los correos electrónicos de cada uno de los apoderados que actúan en el presente litigio, y en tal medida todos conocen, o debieron o pudieron conocer, desde el momento de su incorporación, la respuesta de la Universidad Pontificia Bolivariana, pues no de otro modo se explica que el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A. arrime el memorial al que nos encontramos refiriéndonos, mediante el cual realiza manifestaciones de desacuerdo con el contenido de dicha respuesta, que en esta altura procesal devienen en improcedentes.

Frente a la manifestación de que la respuesta de la Universidad Pontificia Bolivariana no cuenta con las certificaciones de las incapacidades solicitadas; se tiene que dicha respuesta

de la entidad se presume de buena fe; y en caso de que el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar tenga conocimiento de alguna situación contraria, o que se estaría dando una falsa información por parte de dicha entidad, tiene el deber legal de reportar tal situación a las autoridades competentes, como quiera que la misma al ser una información solicitada para un proceso judicial, puede ser constitutiva de un delito. En tal medida, como se determinó en párrafos anteriores, la respuesta dada por la Universidad Pontificia Bolivariana será valorada en el momento procesal oportuno, y no se hará más requerimientos a dicha entidad, pues carece esta judicatura de elementos facticos y jurídicos para exigir una respuesta diferente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

J U E Z

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 197



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**